



Agencia del Inspector General de Tributos,  
Rentas y Contribuciones Parafiscales

RESOLUCIÓN No.

212

( 07 JUN 2023 )

Por la cual, se adopta el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública, en la Agencia ITRC

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC**

En uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 4173 del 2011, modificado por los Decretos 0985 de 2012 y 074 de 2022.

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Ley 22 de enero 22 de 1981, el Estado colombiano aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", entendida esta como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales"

Que, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entrando en vigor el 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 "Los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana"

Que dentro de los derechos fundamentales previstos por la Constitución Política de Colombia está el derecho a la igualdad real y efectiva, además de los mandatos que ordenan la adopción de medidas en favor de grupos discriminados o marginados, el reconocimiento de que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y que ningún ser humano podrá ser sometido a ninguna clase de discriminación.

Que la Ley 823 de 11 de julio de 2003 dictó normas sobre igualdad de oportunidades para mujeres.

Continuación de la Resolución Por la cual, se adopta el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública, en la Agencia ITRC.

---

Que la Ley 1010 de enero 23 de 2006 adoptó medidas para definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión o acoso laboral y otros hostigamientos como maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejerce sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Que la Ley 1482 de 30 de noviembre 2011 modificada por la Ley 1752 de 3 de junio de 2015, sanciona penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

Que mediante Resolución 652 del 2012, modificada parcialmente por la Resolución 1356 de 2012 el Ministerio de Trabajo reglamento el funcionamiento de Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas y privadas, entendiéndose que la conformación de dicho comité es un mecanismo de prevención de acoso laboral.

Que mediante Resolución 216 de 2013, se creó el Comité de Convivencia Laboral de la UAE Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, disponiendo de acuerdo con la normatividad vigente que el comité estará compuesto por dos (2) representantes de los servidores públicos y dos (2) representantes del empleador con sus respectivos suplentes, ante el Comité de Convivencia Laboral – CCL.

Que la Ley 1761 de 6 de julio de 2015 tipificó “el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación”

Que mediante Directiva Presidencia 01 de 2023, las entidades públicas deben implementar estrategias dirigidas a desvirtuar, desmitificar y erradicar representaciones y prácticas discriminatorias y estereotipos de género y racistas que afectan la participación de las mujeres y otros grupos de especial protección constitucional en las diferentes instancias de la administración pública teniendo en cuenta el enfoque diferencial, interseccional y étnico.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Adoptar el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública de la U.A.E. Agencia del Inspector

Continuación de la Resolución Por la cual, se adopta el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública, en la Agencia ITRC.

General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – EL protocolo de que trata el artículo primero de la presente Resolución es de obligatorio cumplimiento para todo el personal vinculado con la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Implementar con el Comité de Convivencia Laboral – CCL y el Proceso de Gestión del Talento Humano, estrategias institucionales para garantizar la promoción, difusión y conocimiento del protocolo y sus rutas de atención a todos los servidores y servidoras de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Incluir en todos los contratos de prestación de servicios, clausulas en que los contratistas tengan la obligación de no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o de discriminación y a cumplir a cabalidad con el protocolo adoptado en el Sistema Integrado de Gestión – SIG de la Agencia ITRC.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar a través de la Secretaria General esta resolución al Comité de Convivencia Laboral, al Proceso de Gestión de Talento Humano, al Proceso de Gestión Contractual y al Proceso de Comunicaciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Publicar a través del Proceso de Comunicaciones esta resolución al interior de la entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 JUN 2023

**DIANA PATRICIA RICHARDSON PEÑA**  
Directora General

Proyectó: Mauro A. Naranjo Martinez  
Revisó: Ana Milena Ramirez Montealegre  
Aprobó: Nohora Beltran Cespedes (E)